

**S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 36**

**O R D I N A R I A**

**MARTES 18 DE NOVIEMBRE DE 2025**

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cuatro minutos del martes dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las personas Ministras Sara Irene Herrerías Guerra, Irving Espinosa Betanzo, María Estela Ríos González, Yasmín Esquivel Mossa, Lenia Batres Guadarrama, Loretta Ortiz Ahlf, Giovanni Azael Figueroa Mejía, Arístides Rodrigo Guerrero García (a distancia mediante el uso de herramientas informáticas) y Presidente Hugo Aguilar Ortiz.

El secretario general de acuerdos verificó y certificó el quórum necesario para la apertura de esta sesión, así como que los asuntos para analizarse fueron listados, respectivamente, el veintisiete y treinta y uno de octubre, así como siete de noviembre de dos mil veinticinco, en términos de los artículos 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 10, fracciones III y IV, así como 17 del Reglamento de Sesiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de Integración de las Listas de Asuntos con Proyecto de Resolución.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**I. APROBACIÓN DE ACTA**

Sesión Pública Núm. 36      Martes 18 de noviembre de 2025

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número treinta y cinco ordinaria, celebrada el jueves trece de noviembre del año en curso.

Por unanimidad de nueve votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

## II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco:

### I. 89/2025 y ac. 91/2025

Acción de inconstitucionalidad 89/2025 y su acumulada 91/2025, promovidas por el Partido del Trabajo y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, expedidas mediante el Decreto 270, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de julio de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: “*PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 89/2025. SEGUNDO. Es improcedente la acción de inconstitucionalidad 91/2025. TERCERO. Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad 89/2025 respecto de los artículos 21 y transitorio segundo, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, expedida mediante el Decreto 270, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de*

*julio de dos mil veinticinco. CUARTO. Se reconoce la validez de los artículos 10, fracción I, 11, párrafo primero, 13, fracción III, numerales 1, 2 y 12, 16, 23, párrafo primero, 24, 26, fracción IX, 49, párrafos segundo y tercero, 76, fracción III, y 88, fracción XII, de la referida Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza. QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 75, fracción II, y 76, fracción VIII, de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el proyecto de resolución.

En su apartado III, relativo a la oportunidad, el proyecto propone: 1) determinar que la demanda de la acción de inconstitucionalidad 89/2025 fue oportuna y 2) determinar que la acción de inconstitucionalidad 91/2025 fue presentada al día siguiente al del vencimiento del plazo correspondiente, por lo que la demanda es extemporánea, tomando en cuenta que el asunto es en materia electoral, en donde todos los días son hábiles, por lo que se sobresee respecto de ese asunto, de conformidad con los artículos 19, fracción VII, 20, fracción II, y 59 de la ley reglamentaria de la materia.

Aludió a una nota del señor Ministro Espinosa Betanzo, pero no modificó el proyecto.

En su apartado IV, relativo a la legitimación, el proyecto propone determinar que, a partir de la reforma constitucional en materia de reforma al Poder Judicial de quince de septiembre de dos mil veinticuatro, las normas e instituciones que regulan la forma de acceder a la función judicial pertenecen a la materia electoral, por lo que el partido político accionante tiene legitimación en el caso, tal como se resolvieron las acciones de inconstitucionalidad 116/2019 y su acumulada, 138/2023 y 13/2025, con excepción del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza por no tratarse de una norma electoral, al prever que “El Tribunal Superior de Justicia podrá ser auxiliado por Salas Regionales cuya creación, modificación, supresión, residencia, integración, competencia, adscripción, distritación y jurisdicción ordinaria será determinada por el Pleno”, por lo que se decreta su sobreseimiento.

En su apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, el proyecto propone, respecto de las hechas valer por los Poderes Ejecutivo y Legislativo locales: 1) declarar parcialmente fundada la atinente a que el partido político accionante carece de legitimación para impugnar normas no electorales; ello, en razón de lo desarrollado en el apartado IV, 2) determinar que, si bien no se formuló como tal, desestimar la esgrimida en el sentido de que el Poder Ejecutivo local se limitó a promulgar

y publicar la normativa reclamada; ello, en razón de que, en términos de la tesis jurisprudencial P./J. 38/2010, debe responder por sus actos, además de que implica el estudio de fondo del asunto, 3) declarar infundada la referente a que se consintieron tácitamente las normas reclamadas, tomando en cuenta que su contenido se encontraba en la Constitución Local desde su reforma de veinte de diciembre de dos mil veinticuatro; ello, dado que su previsión en la Constitución Local no impide que se puedan impugnar las normas secundarias que la desarrollan, como se señala en la tesis jurisprudencial P./J. 53/2010 y se resolvieron las acciones de inconstitucionalidad 79/2015, 69/2019 y sus acumuladas y 149/2021 y 4) sobreseer respecto del artículo transitorio segundo, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que cesaron sus efectos, en atención a los artículos 19, fracción V, 20, fracción II y 59 de la ley reglamentaria de la materia y en términos de la tesis jurisprudencial P./J. 8/2008, pues ya se cumplió el objetivo para el cual se emitió, a saber, la instalación del Tribunal Superior de Justicia del Estado y la elección de su presidencia, pues es un hecho notorio que ello ocurrió el cuatro de agosto de dos mil veinticinco.

Refirió a una nota de la señora Ministra Herrerías Guerra, pero no modificó el proyecto.

En los términos consignados en la versión taquigráfica consultable en el vínculo  
<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=ve>

rsiones-taquigraficas, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ortiz Ahlf, Espinosa Betanzo, Herrerías Guerra, Presidente Aguilar Ortiz, Figueroa Mejía, Ríos González y Guerrero García.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta de los apartados procesales, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Bátres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de los apartados I y II relativos, respectivamente, a la competencia y a la precisión de las normas reclamadas.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Bátres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del apartado III, relativo a la oportunidad, consistente en 1) determinar que la demanda de la acción de inconstitucionalidad 89/2025 fue oportuna.

Se aprobó por mayoría de cinco votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Esquivel Mossa, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del apartado III, relativo a la oportunidad, consistente en 2) determinar que la acción de inconstitucionalidad 91/2025 fue extemporánea. Las personas Ministras Espinosa Betanzo,

*Sesión Pública Núm. 36       Martes 18 de noviembre de 2025*

Ríos González, Batres Guadarrama y Ortiz Ahlf votaron en contra. La señora Ministra Ortiz Ahlf anunció voto particular.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf en contra de las consideraciones, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del apartado IV, relativo a la legitimación, consistente en determinar que el partido político accionante tiene legitimación en el caso, salvo por lo que se refiere al artículo 21 impugnado. La señora Ministra Ortiz Ahlf anunció voto concurrente.

Se expresó una mayoría de seis votos en contra de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del apartado IV, relativo a la legitimación, consistente en sobreseer respecto del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza. Las señoras Ministras Herrerías Guerra, Esquivel Mossa y Batres Guadarrama votaron a favor. Las personas Ministras Ortiz Ahlf y Guerrero García anunciaron sendos votos particulares.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, consistente en 1) declarar parcialmente fundada la atinente a

*Sesión Pública Núm. 36      Martes 18 de noviembre de 2025*

que el partido político accionante carece de legitimación para impugnar normas no electorales. El señor Ministro Espinosa Betanzo votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf en contra de las consideraciones del inciso 3), Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, consistente en 2) determinar que, si bien no se formuló como tal, desestimar la esgrimida en el sentido de que el Poder Ejecutivo local se limitó a promulgar y publicar la normativa reclamada y 3) declarar infundada la referente a que se consintieron tácitamente las normas reclamadas. La señora Ministra Ortiz Ahlf anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Ríos González, Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, en cuanto a 4) sobreseer respecto del artículo transitorio segundo, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Ortiz Ahlf votaron en contra. La señora Ministra Ortiz Ahlf anunció voto particular.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz consultó a la señora Ministra ponente Esquivel Mossa su proceder.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa modificó el apartado IV del proyecto conforme a la votación mayoritaria e indicó que presentará el estudio de fondo del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza para su análisis en una próxima sesión pública.

Por tanto, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del apartado IV, relativo a la legitimación, consistente en no sobreseer respecto del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza. Las señoras Ministras Herrerías Guerra, Esquivel Mossa y Batres Guadarrama votaron en contra. Las personas Ministras Ortiz Ahlf y Guerrero García anunciaron sendos votos concurrentes.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Análisis de las normas relacionadas con el Tribunal Superior de Justicia”. El proyecto propone reconocer la validez de los artículos 10, fracción I, 13, fracción III, numeral 1, 16 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza; ello, en razón de que las entidades federativas cuentan con libertad de configuración legislativa para regular los mecanismos y reglas tendentes a designar a la persona que ocupe la presidencia de sus tribunales superiores de justicia, siendo el caso de Coahuila

de Zaragoza que, de conformidad con los artículos 136 y 146 de su Constitución Local, se distingue de los demás Estados porque el electorado vota, necesariamente, por la totalidad de una planilla, incluyendo a las personas suplentes, sin tener la posibilidad de excluir a alguna de las personas que la integran, aunado a que las personas electas elegirán, entre ellas, a quien ocupará su presidencia durante tres años, lo cual resulta constitucional porque, al votarse por planilla, resulta imposible determinar cuál persona magistrada contó con mayor respaldo de votos, por lo que las medidas en cuestión resultan razonables y armónicas con el principio de autonomía e independencia judicial.

En su tema 2, denominado “Análisis de las normas relacionadas con el Tribunal de Disciplina Judicial”, el proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 75, fracción II, y 76, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza; ello, en razón de que los artículos 100 y 116, fracción III, constitucionales establecen expresamente el modelo de Tribunal de Disciplina Judicial que debe ser replicado en los Estados, y si bien el tema ya fue abordado en la acción de inconstitucionalidad 44/2025 y su acumulada y se determinó su desestimación, las entidades federativas deben garantizar que se integre por personas electas popularmente y, especialmente, deben asegurar que su presidencia se renueve de manera rotatoria cada dos años en función del número de votos que obtenga cada integrante en la elección correspondiente, siendo que las normas en cuestión prevén que su presidencia se elegirá por

escrutinio secreto entre sus magistraturas integrantes por un período de tres años y con la posibilidad de reelección, por una sola ocasión, en un igual período.

En su tema 3, denominado “Sistema para cubrir las faltas temporales y definitivas de los órganos colegiados del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza”, el proyecto propone reconocer la validez de los artículos 11, párrafo primero, 13, fracción III, numerales 2 y 12, 23, párrafo primero, 26, fracción IX, 49, párrafos segundo y tercero, 76, fracción III, y 88, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza; ello, en razón de que, al formar parte de un sistema diseñado por el legislador local para cubrir las ausencias provisionales y definitivas de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial local, es constitucional y guarda armonía y coherencia respecto del modelo de elección que se adoptó, a saber, por planillas cerradas y bloqueadas de personas propietarias y suplentes, lo cual impide que ningún órgano judicial quede vacante y se comprometa su correcto funcionamiento, garantizando el derecho de acceso a la justicia de todas las personas y la garantía de independencia y autonomía del Poder Judicial, reconocidos en el artículo 17 constitucional.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida<sup>1</sup>, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ortiz Ahlf, Herrerías Guerra, Figueroa Mejía, Batres

---

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

*Sesión Pública Núm. 36       Martes 18 de noviembre de 2025*

Guadarrama, Espinosa Betanzo, Aguilar Ortiz y Ríos González.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Análisis de las normas relacionadas con el Tribunal Superior de Justicia”, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con precisiones, Figueroa Mejía separándose de las consideraciones que justifican el sistema de listas cerradas, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz apartándose de las consideraciones alusivas a que no existen lineamientos en la Constitución General para la elección del Tribunal Superior local, respecto de reconocer la validez de los artículos 10, fracción I, 13, fracción III, numeral 1, y 24 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual. Las personas Ministras Espinosa Betanzo y Batres Guadarrama votaron en contra. El señor Ministro Guerrero García anunció voto concurrente. El señor Ministro Espinosa Betanzo anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con precisiones, Figueroa Mejía separándose de las consideraciones que justifican el sistema de listas cerradas, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz apartándose de las consideraciones alusivas a que no existen lineamientos en la

*Sesión Pública Núm. 36       Martes 18 de noviembre de 2025*

Constitución General para la elección del Tribunal Superior local, respecto de reconocer la validez del artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza. Las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González y Batres Guadarrama votaron en contra. El señor Ministro Guerrero García anunció voto concurrente. El señor Ministro Espinosa Betanzo anunció voto particular.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Análisis de las normas relacionadas con el Tribunal de Disciplina Judicial”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 75, fracción II, y 76, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra con efectos condicionados, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado “Sistema para cubrir las faltas temporales y definitivas de los órganos colegiados del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza”, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de cinco votos de las personas Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con precisiones, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de reconocer la validez de los artículos 11, párrafo primero, 13, fracción III, numerales 2 y 12, en sus porciones normativas “Designar libremente, a propuesta de su Presidencia, a las personas que, en forma temporal” y “integrarán el Pleno entre la lista de las magistraturas suplentes electas”, 23, párrafo primero, 26, fracción IX, y 76, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González y Batres Guadarrama votaron en contra. Las personas Ministras Ortiz Ahlf, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Espinosa Betanzo anunció voto particular.

Se expresó una mayoría de cinco votos en contra de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Batres Guadarrama y Figueroa Mejía, respecto de reconocer la validez del artículo 13, fracción III, numeral 12, en su porción normativa “o definitiva”, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza. Las personas Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz votaron a favor. Las personas Ministras Ortiz Ahlf, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz anunció voto particular.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del precepto referido, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se aprobó por mayoría de cinco votos de las personas Ministras Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf con precisiones, Figueroa Mejía y Guerrero García, respecto de reconocer la validez de los artículos 49, párrafo segundo, y 88, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González y Presidente Aguilar Ortiz votaron en contra. Las personas Ministras Ortiz Ahlf y Guerrero García anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Espinosa Betanzo anunció voto particular.

Se expresó una mayoría de cinco votos en contra de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de reconocer la validez del artículo 49, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza. Las personas Ministras Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf y Guerrero García votaron a favor. Las personas Ministras Ortiz Ahlf y Guerrero García anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Espinosa Betanzo anunció voto particular.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del precepto referido, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en 1) determinar que, ante la declaratoria de invalidez decretada, cobrará aplicación directa el artículo 100 constitucional, de manera que la presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial local deberá renovarse cada dos años, de manera rotatoria, en función del número de votos obtenidos por cada persona integrante en la elección respectiva, 2) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza y 3) determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, deberá notificarse a distintas autoridades locales, la cual se aprobó en votación económica por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. Las señoras Ministras Ríos González y Batres Guadarrama votaron en contra. La señora Ministra Ortiz Ahlf anunció voto concurrente. La señora Ministra Batres Guadarrama anunció voto particular genérico.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz prorrogó la discusión de asunto para el análisis del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que deberá permanecer en lista.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

**II. 6/2024** Declaratoria general de inconstitucionalidad 6/2024, solicitada por la extinta Primera Sala de esta Suprema Corte en el amparo en revisión 675/2022. En el proyecto formulado por el señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía se propuso: “*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente declaratoria general de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la inconstitucionalidad del artículo 132, fracción I, de la Ley General de Víctimas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de noviembre de dos mil veinte, en su porción normativa: “I. El producto de la enajenación de los bienes que sean decomisados en los procedimientos penales, en la proporción que corresponda, una vez que se haya cubierto la compensación, en los términos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales o en la legislación respectiva, y (...).”, la cual surtirá sus efectos generales a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Unión, para los alcances y en los términos establecidos en el último apartado de esta ejecutoria. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*”.

El señor Ministro ponente Figueroa Mejía presentó el proyecto de resolución.

En su apartado V, relativo al estudio de los requisitos de la declaratoria general de inconstitucionalidad, el proyecto propone declarar la inconstitucionalidad del artículo 132, fracción I, de la Ley General de Víctimas, reformado mediante el DECRETO publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de noviembre de dos mil veinte; ello, en razón de que, en términos de los artículos 107, fracción II, párrafos segundo y tercero, constitucional y 231 y 232 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia derivada de la ejecutoria dictada en el amparo en revisión 675/2022 por la extinta Primera Sala fue notificada al Congreso de la Unión el veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo de noventa días para superar el vicio de inconstitucionalidad transcurrió del dos de septiembre de dos mil veinticuatro al veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, sin que se haya reformado o derogado ese precepto, por lo que subsiste el problema de inconstitucionalidad detectado.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida<sup>2</sup>, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Batres Guadarrama, Presidente Aguilar Ortiz, Herrerías Guerra, Ríos González, Espinosa Betanzo, Ortiz Ahlf, Presidente Aguilar Ortiz, Ortiz Ahlf, Batres Guadarrama, ponente Figueroa Mejía, Guerrero García, Ortiz Ahlf, ponente Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz.

---

<sup>2</sup> Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versiones-taquigraficas>

El señor Ministro ponente Figueroa Mejía presentó el apartado VI, relativo a los efectos y decisión. El proyecto propone: 1) determinar que deberá recuperarse la vigencia del contenido de la fracción en cuestión hasta antes de la reforma declarada inconstitucional, que establecía “El Fondo se conformará con: I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación en el rubro correspondiente, sin que pueda disponerse de dichos recursos para un fin diverso, y sin que pueda ser disminuido. La aportación al Fondo se realizará siempre y cuando el patrimonio total del mismo sea inferior al 0.014% del gasto programable del Presupuesto de Egresos de la Federación del año inmediato anterior” y 2) determinar que la declaratoria general de inconstitucionalidad surtirá a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la sentencia al Congreso de la Unión.

Anunció que podría proponer una alternativa para determinar 1) no establecer la reviviscencia y, en su lugar y con la finalidad de no dejar un vacío normativo, declarar la inconstitucionalidad del precepto en cuestión, mas no su invalidez, para que mantenga su vigencia hasta en tanto el Congreso de la Unión la modifique como se establecía con anterioridad.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida<sup>3</sup>, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Presidente Aguilar Ortiz, Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo,

---

<sup>3</sup> Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versiones-taquigraficas>

Sesión Pública Núm. 36      Martes 18 de noviembre de 2025

Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Ríos González, ponente Figueroa Mejía, Guerrero García, Batres Guadarrama, Herrerías Guerra, Esquivel Mossa, Ríos González, Ortiz Ahlf, ponente Figueroa Mejía, Espinosa Betanzo, Presidente Aguilar Ortiz y Batres Guadarrama.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, consistente en declarar la inconstitucionalidad del artículo 132, fracción I, de la Ley General de Víctimas, reformado mediante el DECRETO publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de noviembre de dos mil veinte, respecto de la cual se expresó una mayoría de cinco votos de las personas Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González y Batres Guadarrama votaron en contra.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la inconstitucionalidad con efectos generales del precepto referido, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en el punto séptimo, fracción III, del Acuerdo General 9/2025 (12<sup>a</sup>) de este Tribunal Pleno.

Dada las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

*“PRIMERO. Es procedente la presente declaratoria general de inconstitucionalidad.*

Sesión Pública Núm. 36      Martes 18 de noviembre de 2025

*SEGUNDO. Se desestima en la presente declaratoria general de constitucionalidad.*

*TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz levantó la sesión a las catorce horas con veintidós minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el miércoles diecinueve de noviembre del año en curso a las diez horas.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

## Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 36 - 18 de noviembre de 2025.docx

Identificador de proceso de firma: 767508

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/01/2026T21:29:27Z / 09/01/2026T15:29:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0a 94 85 6f 5d 9f 8f 1f 72 51 5e c5 b5 a5 5e cb de 09 a7 08 99 2b 58 6c 3a 84 1a c6 0d 93 d0 c9 ab 83 6b 55 73 9b 56 61 c2 91 12 54 71 b6 7a 07 7b a2 17 b9 6d b2 84 85 c6 95 80 86 51 41 60 09 d6 c2 80 ce 63 01 c1 b3 ba 59 6f 26 29 e7 78 5d 62 c1 12 6b 9c 7a a9 a1 07 05 c8 21 f6 c8 f5 58 8b ee 7d a1 26 1d 8a c1 cc 16 65 25 08 b8 85 2f 58 91 4f c9 f3 00 19 d8 63 5f 1a c5 ae 22 34 e9 95 90 47 47 13 69 7f da 65 f7 aa ba 04 ae 1c f1 8c 8a dd 33 0d c0 84 35 52 51 a2 87 65 09 0d 1d e2 7d 95 0a 53 ae d3 81 e2 16 8d 81 e5 d9 dc c2 d2 b8 f7 e1 f0 9e eb 1e 09 87 93 4b 3a dc 32 be 72 ce 4a 6a d0 3a c7 5e 71 ea 0f 22 01 93 98 d8 ef ff 0b 6e a5 44 15 c4 13 3d f0 44 60 15 44 90 36 7d 49 de fb f5 e9 a8 e3 4b f8 b9 22 9b 4a 08 5c 99 72 fb 85 87 82 68 58 97 c7 52 52 27 64 3c 9a 22 39 59 35 b6 c5 4e 53 58 5d 48 c9 2e 44 03			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/01/2026T21:29:27Z / 09/01/2026T15:29:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/01/2026T21:29:27Z / 09/01/2026T15:29:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	915883			
Firma digital	Datos estampillados	4ADC9BE9F67552CC581958E6AA53E5E2C2100E4FF3E71217FECB274D81467AB2C663			